

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 160

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

**EXTRACTO**

BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY CREANDO EL FONDO PERMA-

NENTE DE APOYO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 23/04/96

**Girado a la Comisión** 2  
**Nº:**

**Orden del día Nº:**

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

En el año 1.988 a través de un Proyecto de Ley originado por el Bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fuegoíno, se dictó la Ley Territorial Nº 326 referente a la creación del Fondo Permanente de Apoyo a los Bomberos Voluntarios del entonces Territorio.-

Asimismo, en mayo del año 1.990 se modificó el artículo 5º de la misma mediante la Ley Territorial Nº 425.-

Los importes resultantes de la aplicación de las mencionadas normas no han resultado lo satisfactorio que pretendieron los Señores Legisladores de entonces como para lograr el equipamiento mínimo y adecuado. En ese sentido tampoco se ha logrado solventar con tranquilidad las erogaciones relacionadas al funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.-

Es por ello, Señor Presidente, que mediante el proyecto de Ley que se pone a consideración, el Bloque del Movimiento Popular Fuegoíno propone modificar las normativas señaladas pero sin descuidar el espíritu dado a la Ley Territorial Nº 326.-

En el artículo 3º del proyecto en cuestión, se modifica el carácter del gravamen, llevando los mismos a valores porcentuales con el fin de que la normativa no pierda vigencia y no resulte ambigua su actualización en el tiempo. De acuerdo a las consideraciones apuntadas, se ha incrementado en alguna forma el gravamen imponible a los consumidores que a nuestro entender no gravita en demasía en sus economías.-

Por el artículo 5º se determina la aclaratoria para el caso de coexistencia de dos o más asociaciones en una localidad, en lo referente a la distribución de los importes recaudados. Esto en atención a la reciente creación -aproximadamente dos años- de una asociación de similares características en la ciudad de Ushuaia.-

Señor Presidente: en virtud de las consideraciones puestas de manifiesto en el tercer párrafo del presente fundamento, se establece en el artículo 6º, la exención en el tributo de servicios tales como: sanitarios, agua y electricidad para las mencionadas asociaciones.-

MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

Maria del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Respecto del artículo 5º, se determinó por criterio de este Bloque establecer una cláusula transitorio de una duración de dos años, a fin de ser equitativos en la distribución de los importes resultantes para la ciudad de Ushuaia, a partir de la constitución de una nueva asociación. En ese sentido, entendemos como de estricta justicia establecer esta escala en mérito a las propias estructuras que hoy mantiene la primer asociación y en virtud de ser ésta una entidad pionera en la actividad humanitaria. Asimismo, resulta coherente con la población que abarca ésta (aproximadamente el 70 al 75% de la población).-

Por último, si bien los artículos 1º; 2º y 4º de la Ley Territorial N° 326 no han sido modificados sustancialmente, entendemos por una cuestión de técnica parlamentaria proceder a unificar todas las normativas dadas en un solo cuerpo legal.-

Es por lo expuesto, que solicitamos a los Señores Legisladores que aprueben la sanción del presente proyecto de Ley.-

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

  
Marcela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

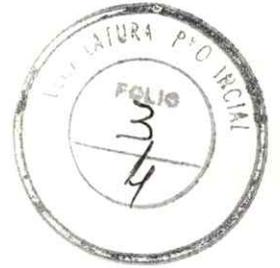
  
María del Carmen Feutlade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M.P.F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase el Fondo Permanente de Apoyo a los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

**Artículo 2º.-** Serán beneficiarios de este Fondo, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con personería jurídica otorgada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

**Artículo 3º.-** Los aportes del Fondo creado por el artículo 1º de la presente, se obtendrán de gravar el consumo de energía eléctrica de la siguiente manera:

- a) Categoría residencial: el dos por ciento (2%) del consumo neto de esta categoría;
- b) Categoría Comercial: el dos coma cinco por ciento (2,5%) del consumo neto de esta categoría;
- c) Categoría Industrial: el tres por ciento (3%) del consumo neto de esta categoría.-

**Artículo 4º.-** Los importes resultantes serán abonados mensualmente por los organismos, empresas, sociedades de todo tipo o cooperativas que presten el servicio de energía, que actuarán como agentes de retención, mediante depósito directo en las cuentas corrientes que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las respectivas ciudades tengan habilitadas en el Banco de Tierra del Fuego, dentro de los quince (15) días posteriores al cobro de los servicios.-

**Artículo 5º.-** En el supuesto de coexistir dos (2) o más asociaciones de bomberos voluntarios en una ciudad, el ente prestador de energía de la misma deberá distribuir los importes obtenidos en igual proporción.-

**Artículo 6º.-** Decláranse exentos del pago de servicios en concepto de agua, electricidad y sanitarios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con personería jurídica otorgada por la Provincia.-

En aquellas ciudades en donde los mencionados servicios sean prestados por entes de carácter público -municipal o comunal- o privado, éstos estarán a cargo del Estado Provincial.-

**Artículo 7º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la primer facturación que realicen los entes prestadores de energía siguiente a la promulgación de la presente Ley . A

MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

FIGUEROA  
Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

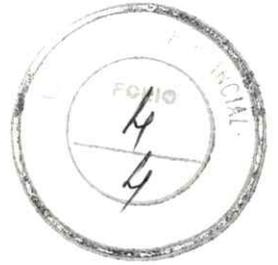
Enrique Pacheco  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

Mariela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

Maria del Carmen Ferullade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



tal fin el Poder Ejecutivo Provincial comunicará fehacientemente tal situación a los prestadores de energía mencionados en el artículo 4º de la presente.-

**Artículo 8º.-** La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los quince (15) días de promulgada.-

**Artículo 9º.-** Deróguense las Leyes Territoriales N° 326 y N° 425.-

#### Cláusula Transitoria

**Artículo 10.-** A partir del período establecido en el artículo 7º de la presente Ley respecto de la vigencia y durante el término de dos (2) años, la distribución de los importes resultantes en la ciudad de Ushuaia se realizarán de acuerdo a la siguiente escala:

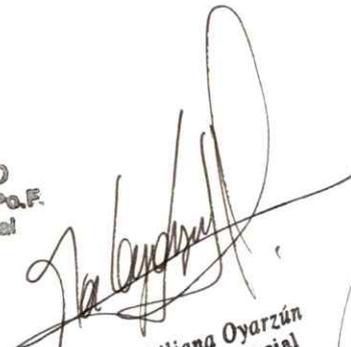
- a) Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Central: setenta y cinco por ciento (75%);
- b) Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte: veinticinco por ciento (25%).-

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

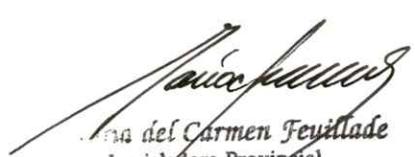
  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
Marcela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

  
Ana del Carmen Feyllade  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.